

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00377
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO TORRES BARRANTES

Adjúntese y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. al demandado, señor **DIEGO ARMANDO TORRES BARRANTES** a la dirección allegada en el libelo demandatorio Finca El Molino ubicada en la vereda Volcán del municipio de Ubaté, Cundinamarca, por medio de la empresa de correos "POSTA COL" con certificación Resultados. La persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente. Cambio de residencia -fl. 14-

Conforme a lo solicitado por el profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

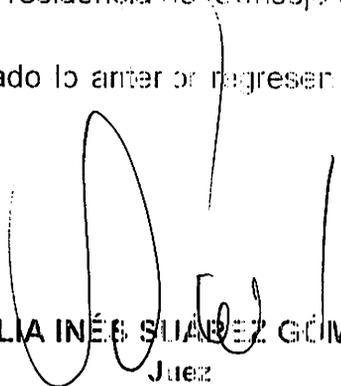
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor **DIEGO ARMANDO TORRES BARRANTES**, a fin de notificarle el auto mandamiento de pago fechado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)-fl.12.

SEGUNDO En consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11537 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresar las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.